



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°050-2022-MDM/A

Miraflores 2022, Marzo 25

### VISTOS:

El Expediente con Registro de Trámite Documentario N°11876, remitido por la empresa VANCOUVER S.A.C. SOLUTIONS, el informe N° 0254-2021-OEC/MDM, el Informe N° 0619-2021-OEC/KMMCH/MDM, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, de fecha 08 de febrero de 2022, el Informe N° 00079-2022-OEC/MDM, de fecha 17 de marzo del 2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, y el Informe Legal N° 203-2022-GAJ/MDM. y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en , en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constituciones Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, en atención al Requerimiento de Bienes N° 00073-2021-MDM, presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se emitió el Informe N° 00254-2021-OEC/MDM, suscrito por el Órgano Encargado de Contrataciones, por medio del cual remite el Informe Sustentatorio para emplear la Comparación de Precios respecto a la "ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EMERGENCIAS E INTERVENCIONES POR PARTE DE LA DIVISION DE SERENAZGO Y SEGURIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGION DE AREQUIPA";

Que, con fecha 15 de diciembre del 2021, según "Acta de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios COMPRE-SM-1-2021-MDM-1", se otorgó la buena pro a la Empresa VANCOUVER S.A.C. , quien a través del Registro de Tramite Documentario N° 11876, informa que: "(...) del numeral 30 del Requerimiento N° 073-2021-MDM que origino el Proceso de Selección COMPRE-SM-1-2021-MDM-1 NO ESTA VIGENTE EN EL MERCADO ACTUAL, ya que en la fecha en la cual se efectuó la cotización si se encontraba disponible como tal FERULA KIT 01 FERULAS PARA PIERNAS, BRAZOS, TOBILLO Y CUELLO; sin embargo en el mercado actual el KIT de Férulas contiene Férulas de Extremidades tanto superiores como inferiores, no incluyendo el de cuello por lo que se solicita pueda modificarse (...) De lo detallado en el presente documentos indicamos que en el mercado no se encuentra disponible los bienes que respeten de manera literal las especificaciones técnicas presentadas en el requerimiento que origina el presente proceso de selección (...) Cable aclarar que en el momento que mi representada realiza las cotizaciones a la Municipalidad Distrital de Miraflores, el KIT 01 FERULAS PARA PIERNAS, BRAZOS, TOBILLOS Y CUELLO cotizado, si existía en el mercado pero por variaciones que atañen a los fabricantes, ajenas a nuestra voluntad no se encuentran tal como lo requieren en el mercado actual";

Que, con Informe N° 00619-2021-OEC/KMMCH/MDM, el Órgano Encargado de Contrataciones, recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 08 de febrero del 2022, solicita la Declaración de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Comparación de Precios N°001-2021-MDM, detallando los antecedentes del procedimiento, indicando que, en merito a lo informado





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

por el proveedor respecto a que los bienes que se encuentran disponibles en el mercado actual no cumplen y son diferentes a las características establecidas en las Especificaciones Técnicas del Requerimiento objeto del presente Procedimiento de Selección, produciéndose así un imposible jurídico; precisándose que, para la Comparación de Precios, se deben de cumplir las condiciones descritas en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Estado; en ese extremo, concluye señalando que, en virtud de la causal imposible jurídico, conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, corresponderá al Titular de la Entidad, adoptar las acciones correctivas, declarando la nulidad del Procedimiento de Selección – Comparación de Precios N° 001-2021-MDM, señalando que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, indicando a su vez que se remita al Área Usuaria la resolución a emitirse para que indique si persiste la necesidad de los implementos de seguridad y de ser el caso reformule las especificaciones técnicas de acuerdo al mercado actual;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, indica: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444; establece: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, asimismo, se tiene la Opinión N° 246-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que señala en el numeral numeral 2.2.1: “En este punto, es importante tener en cuenta que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, **“El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado “proceso de selección”. Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, “la LPAG -, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo.” De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma: en esa medida, cuando luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido procedimiento a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad”;**

Que, a través del Proveído N° 00234-2021-GAF/MDM, de fecha 10 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 0619-2021-OEC-KMMCH/MDM, emitido por el Órgano de Encargado de Contrataciones de la Entidad, remite el expediente para la emisión del informe legal respectivo, y con Hoja de Coordinación N° 032-2022-GAJ/MDM, de fecha 08 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, al evidenciar el “Acta de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios COMPRE-SM-1-2021-MDM-1”, mediante la cual se otorgó la buena pro a la Empresa VANCOUVER S.A.C, solicita al OEC corra traslado al proveedor ganador para que manifieste lo que estime por pertinente de manera previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad; y, con fecha 16 de marzo del 2022, vía correo electrónico la empresa VANCOUVER S.A.C. en atención a la declaración de nulidad, indica que acata lo dispuesto por la entidad, precisando que, al momento de realizar la cotización el bien FERULA KIT 01(PIERNAS, BRAZOS, TOBILLO Y CUELLO) si se encontraba en



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

el stock y en el mercado, pero al tiempo del otorgamiento de buena pro es que ya se encuentra discontinuado;

Que, conforme a lo señalado por el Órgano Encargado de Contrataciones, corresponde remitirnos a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)" ; así mismo, el numeral 29.11, prescribe: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad (...)" ;

Que, el presente Procedimiento de Selección, se encuentra regulado en el artículo 98° del Reglamento antes citado, en el cual se establece las condiciones para el empleo de la comparación de precios, señalándose: "98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante. 98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios";

Que, a través del Informe N° 00079-2022-OEC/MDM, de fecha 17 de marzo del 2022, el Órgano Encargado de Contrataciones, remite los documentos de traslado y respuesta del proveedor con el fin de que se Declare la NULIDAD del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°001-2021-MDM;

Que, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N°1444, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en dicho extremo, al haber establecido el OEC como causal el imposible jurídico, el haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable; habiéndose a su vez corrido traslado al Postor ganador de la Buena Pro para que emita pronunciamiento a efecto que este pueda manifestar lo que estimen pertinente, advirtiéndose que, conforme se señala en los informes emitidos por el OEC, se tiene que, el postor ganador ha acatado la decisión de la entidad respecto a la Nulidad; por cuanto, estando a los informes emitidos por la oficina especializada (OEC);

Que, con Informe Legal N° 203-2022-GAJ/MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Comparación de Precios N° 001-2021-MDM denominado "ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EMERGENCIAS E INTERVENCIONES POR PARTE DE LA DIVISION DE SERENAZGO Y SEGURIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGION DE AREQUIPA";

Aprobando el Informe N° 0619-2021-OEC/KMMCH/MDM, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, de fecha 08 de febrero de 2022, el Informe N° 00079-2022-OEC/MDM, de fecha 17 de marzo del 2022, el Informe Legal N° 203-202-GAJ/MDM y estando a lo acordado por despacho de Alcaldía;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Comparación de Precios N° 001-2021-MDM-denominado "ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EMERGENCIAS E INTERVENCIONES POR PARTE DE LA DIVISION DE SERENAZGO Y SEGURIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGION DE AREQUIPA", por la causal de imposible jurídico, al haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo señala el Órgano Encargado de Contrataciones;



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección a la emisión del Requerimiento por parte del Área Usuaria, a efecto de que el órgano encargado de las contrataciones elabore de ser el caso el informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del del Procedimiento de Selección- Comparación de Precios N° 001-2021-MDM.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a al Órgano Encargado de Contrataciones, cautelar el correcto cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado en la forma establecida en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE